



RESOLUCIÓN Nº SGR-029-2015

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;



Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *"a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción;e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito;f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y,h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional"*;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas"*;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes*



3



niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas;

Que, el Acta de Reunión realizada por la Coordinación Estratégica de Asuntos Reservados, realizado en el Municipio del cantón Zaruma, el 17 de marzo del 2015, en la misma que se trató la Minería ilegal en el cantón Zaruma, donde se dejó constancia sobre los compromisos a realizarse por las partes.

Que, el oficio SGR-CZ7GR-2015-0187-O, de fecha 19 de marzo de 2015, dirigido al ingeniero Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, suscrito por el ingeniero Mario Benavides Rojas, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos de la SGR, en el cual se indica que:

“En referencia a la reunión mantenida en la ciudad de Zaruma el 17 de marzo del 2015; y, en virtud de los acuerdos alcanzados en la mencionada reunión me permito hacer llegar a usted el informe correspondiente para que el Municipio de Zaruma, en el marco legal que lo sustenta pueda emitir la Normativa correspondiente a fin de poder precautelar la vida de sus habitantes, con la declaratoria de zona de riesgo del área urbana de la cabecera cantonal.



Recomendación que se la formula en base a la rectoría que la Secretaría de Gestión de Riesgos ejerce sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR) de acuerdo al Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo al Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado; y al Art. 3.- del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado".

Que, el Informe Técnico para la Declaratoria de Zona de Riesgo de la ciudad de Zaruma, anexo al oficio SGR-CZ7GR-2015-0187-O, suscrito por el ingeniero Mario Benavides Rojas, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos de la SGR, recomienda:

"En este contexto y en base a este breve análisis socio – económico, ambiental, de riesgos geodinámicos internos y externos, a los que está expuesta la ciudad de Zaruma, la Secretaría de Gestión de Riesgos a través de la Coordinación Zonal 7 recomienda al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zaruma determinar una zona de riesgo que involucre esencialmente la parte urbana de la cabecera cantonal en el afán de precautelar la vida de sus habitantes. Esta zona se encuentra enmarcada en las siguientes Coordenadas UTM. (WGS84)".

VERTICE	X	Y
VERTICE 1	653596	9592420
VERTICE 2	653596	9591201
VERTICE 3	655054	9591201
VERTICE 4	655054	9592420

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER Informe Técnico para la Declaratoria de Zona de Riesgo de la ciudad de Zaruma, anexo al oficio SGR-CZ7GR-2015-0187-O, suscrito por el ingeniero Mario Benavides Rojas, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos de Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.-DECLARAR la zona de riesgo del área urbana de la cabecera cantonal de Zaruma, provincia El Oro, de acuerdo a la zona que se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas UTM (WGS84): vértice 1 (x:653596, y:9592420); vértice 2 (x:653596, y:9591201); vértice 3 (x:655054, y:9591201); vértice 4 (x:655054, y:9592420).

Artículo 3.- En virtud de esta declaratoria de riesgo se prohíbe los asentamientos humanos en la zona declarada de riesgo, de conformidad con lo establecido en la disposición general décima cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.

Artículo 4.- DISPONER al Alcalde del cantón Zaruma, Gobernador y Prefecto de la provincia de El Oro, para que dentro del ámbito de sus competencias realicen todas las



acciones administrativas, técnicas y legales que el caso amerite, para salvaguardar la vida de la población que habita y transita en el sector declarado zona de riesgo.

Artículo 5.- La Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución estarán a cargo de la Coordinación Zonal 7 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 6.- NOTIFICAR al Alcalde del cantón Zaruma, Gobernador y Prefecto de las provincia de El Oro; y, a las demás instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 7.- DISPONER al Instituto Nacional de Investigaciones Geológico, Minero Metalúrgico (INIGEMM) y al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN), que realicen acciones de monitoreo y generen información de manera permanente respecto al riesgo natural descrito en la presente resolución.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince.

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

